

Interlocutorio 651.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020- 0130.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Primero de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por JMA COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ACEITES DE COLOMBIA S.A.S., observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar a ACEITES DE COLOMBIA S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de JMA COMERCIALIZADORA Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.779.550, por concepto de capital contenido en el cheque adjunto a la demanda No.379153 del Banco de occidente
2. Por el valor correspondiente al 20% del valor del cheque a título de sanción establecida en el Art 731 del Código de comercio
3. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 21 de Febrero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
4. Por la suma de \$23.779.549, por concepto de capital contenido en el cheque adjunto a la demanda No.6519439 del Banco Av Villas
5. Por el valor correspondiente al 20% del valor del cheque a título de sanción establecida en el Art 731 del Código de comercio
6. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 21 de Febrero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
7. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
8. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
9. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUILLERMO ACEVEDO CORREA de conformidad al poder otorgado.-

Notifíquese  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 3)  
Fecha: 10 7 " " 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.  
Yumbo, 13 de marzo de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 688  
Ejecución de la sentencia. Art. 306 C.G.P.  
Radicación 2007 - 00019 - 00  
Inadmitir  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, marzo (13) de dos mil veinte (202)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva instaurada por la señora DORA ELENA GARCIA CRUZ, en calidad de sucesora procesal de la incidentante dentro del presente tramite de reconocimiento de mejoras, señora ROSA ELENA GARCIA CRUZ (Q.E.P.D.) quien actúa a través de apoderado judicial, contra del señor JOSE FRANCISCO ERAZO MUÑOZ, de la revisión de esta se establece que tiene las siguientes falencias:

1.- hay error en la providencia a ejecutar, respecto al número de interlocutorio de dicho proveído.

2.- hay incongruencia en la pretensión segunda, como quiera que en esta solicita el pago de intereses moratorios y en la providencia base de ejecución, se ordenó la indexación de las sumas de dinero a partir de la fecha en que se profirió la sentencia.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.- **INDICAR** a la parte actora que el escrito de subsanación de la demandan también deberá aportarse como mensaje de datos (Art. 89 Inc. 2 del C.G.P.)

4.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la señora DORA ELENA GARCIA CRUZ al Dr. ARMANDO CAMACHO de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese  
La Juez

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-~~

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 59  
Fecha: 07 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 786  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00250-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA y como quiera dentro del presente proceso liquidación del crédito en firme, se hace preciso ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre del demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 59

Fecha: 07 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, sírvase proveer.

Yumbo, Marzo 13 de 2020.-

  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciacion No. 285.-  
Ejecutivo ~~Singular~~  
Radicación No. 2017 - 0537.-  
Dependencia Judicial.

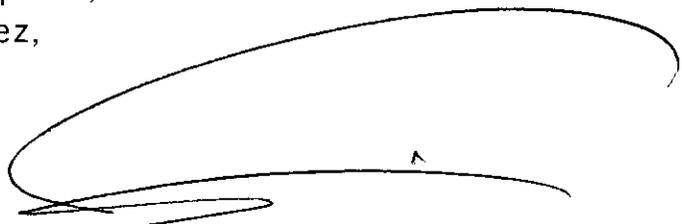
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Trece de Dos Mil Veinte -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA dentro del presente trámite y teniendo en cuenta que la misma es procedente el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE como dependiente judicial a la señora PAOLA ANDREA ASTAIZA MORALES, conforme a las facultades conferidas en el anterior escrito y bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

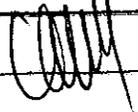
Notifíquese,  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 59

Fecha: 07 JUL 2020

Firma: 

@



42

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 681  
Fijación de Alimentos  
Rad. 2019-00453-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora **LINA MARIA CASTILLO CORREDOR** en su condición de representante legal del menor **DILAN FRAN SUAHERDOÑO CASTILLO** obrando en nombre propio y en contra del señor **JOSE LEONARDO ORDOÑO GUTIERREZ** en su calidad de Abuelo Paterno del referido menor, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los art. 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por **LINA MARIA CASTILLO CORREDOR** en su condición de representante legal del menor **DILAN FRAN SUAHERDOÑO CASTILLO** obrando en nombre propio y en contra del señor **JOSE LEONARDO ORDOÑO GUTIERREZ**, en su calidad de Abuelo Paterno del referido menor.

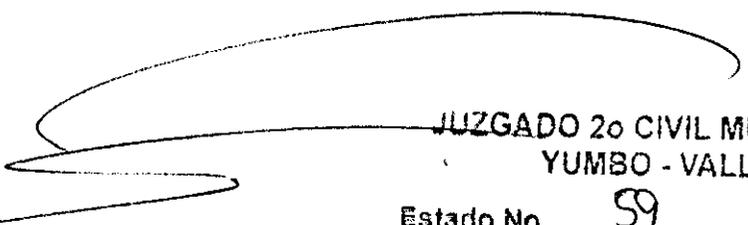
2. NOTIFÍQUESE al demandado **JOSE LEONARDO ORDOÑO GUTIERREZ**, de conformidad con los artículos 292 del C.G.P, entrégueseles copia de la demanda y sus anexos para que la contesten dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, siguientes a la notificación personal.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. Actúa en Nombre propio.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 59

Fecha: 07 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_



29

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 787  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00401-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO y como quiera dentro del presente proceso liquidación del crédito en firme, se hace preciso ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre de la demandante ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 59

Fecha: 07 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_



FR 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de marzo de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR y QUIMICA COLOMBIA LTDA, quienes actúan a través de apoderado judicial, ha contestado la demanda dentro del término legal y propusieron excepciones. Sírvase Proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 641  
Ejecutivo Singular  
76 892 40 03 002 2019-0705-00  
Traslado Excepciones de Merito  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo Valle, trece (13) de marzo del Dos Mil Veinte

(2020).

Como quiera que los demandados THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR y QUIMICA COLOMBIA LTDA dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado judicial, presenta contestación de la demanda y de la misma se desprende que pueden haber hecho que constituyan excepciones de fondo denominadas PAGO DE LA OBLIGACION, INCUMPLIMIENTO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA CARGA DE LA PRUEBA, INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS ABONOS AL SALDO DE LA OBLIGACION. Por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.,

Por lo que el juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- Del escrito de excepción de mérito presentado por el demandado, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hace valer.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA como apoderado principal de los demandados THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR y QUIMICA COLOMBIA LTDA y como apoderado sustituto a la Dra. MARIA ELENA RIVERA VALENCIA de conformidad al poder a ellos conferido.

Notifíquese,

La Juez

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 59

Fecha: 07 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

ori.



SECRETARÍA: Yumbo Valle, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Provea.

60

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 2019-00459-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Respecto al escrito mediante el cual DAVIVIENDA S.A., solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de los ejecutados, por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$25723.972), correspondiente a una parte del crédito objeto de ejecución en este asunto, para garantizar parcialmente la obligación adquirida por los ejecutados; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C. C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En cuanto al poder otorgado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que represente sus derechos dentro del presente asunto, se dará trámite de conformidad al art. 73 y 75 C.P.G.

En consecuencia, este Despacho,

#### D I S P O N E

1.- ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre DAVIVIENDA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$25723.972)

2.- DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

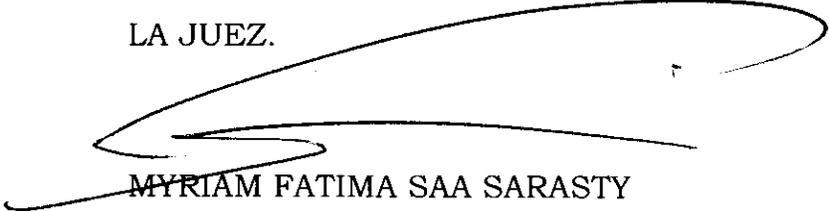
3.- RECONOCER personería judicial, al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

4.- La notificación de la subrogación legal parcial a los demandados PROMARX S.A. y FRANCISCO ANTONIO MARTAN GOZALEZ, se surte por estados.

5.- AGREGUESE a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 59

Fecha: 07 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_